



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 11 de febrero de 2020

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 10 /2020

VISTO:

El Expediente CM N° DGCC-55/18-0 s/ Obra Pública: Demolición de Losas e Incorporación de 2 Ascensores en Suipacha 150 y el Expediente A-01-00022557-2/2019 s/ Obra Pública: Demolición de Losas e Incorporación de 2 Ascensores en Suipacha 150 – Redeterminación -; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CAGyMJ N° 83/2018 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 6/2018 para la construcción vertical de un triple núcleo de servicio compuesto por dos salas de tableros y racks, y una batería de dos ascensores para las doce plantas, con demolición de todas las losas para dicha incorporación, el refuerzo de estructura correspondiente y la generación de pasadizos y salas en mampostería y hormigón en el edificio de Suipacha 150 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Veintitrés Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 85/100 (\$23.431.289,85) - fs. 185 Expte. 55/18-0 -.

Que posteriormente se dictó la Res. Pres CAGyMJ N° 18/2018 (fs. 393/401) disponiendo: "Artículo 1°: Establecer el presupuesto oficial de la Licitación Pública N° 6/2018 en Pesos Veintiocho Millones Cien Mil (\$ 28.100.000). Artículo 2°: Aprobar la incorporación de los planos de fs. 247/299 al pliego de la licitación, mediante Circular sin Consulta N° 1 que como Anexo I forma parte de la presente. Artículo 3°: "Aprobar la modificación del punto 17 del pliego de condiciones particulares que reduce el adelanto financiero al veinte por ciento (20%), conforme el texto del Anexo II denominado "Circular sin Consulta N° 2" – fs. 393/395 Expte. 55/18-0 -.

Que por Res. CAGyMJ N° 118/2018 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 6/2018 y se adjudicó la obra a PMP Construcciones SRL, por la suma de Pesos Veintisiete Millones Novecientos Cuatro Mil Seiscientos con 59/100 (\$ 27.904.600,59), autorizando el pago del anticipo financiero previsto en el Art. 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 908/910 Expte. 55/18-0). El 28 de diciembre de 2018 se firmó la contrata.

Que mediante Res. Presidencia CAGyMJ N° 40/2019, se aprobó el adicional de obra N° 1, ampliando el contrato con PMP Construcciones SRL para la construcción de la loza en la ex sala de máquinas,



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

sita en el piso 10 del edificio de Suipacha, para la construcción del Centro de Cómputos, en la suma total de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Quince Mil Setecientos Noventa (\$ 2.415.790,00), con un plazo de ejecución de 45 días corridos. Asimismo se aprobó el plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 1113/1114.

Que a fs. 198/280 TEA, la adjudicataria solicitó la primera redeterminación definitiva de precios, correspondiente al período comprendido entre septiembre de 2018 y febrero de 2019, *"...ocasionando que el nuevo valor del contrato ascienda a la suma de \$ 30.992.543,67 (CON PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 67/100), o sea, una diferencia de \$ 3.088.243,08 en relación al valor del contrato original"*. Indicó que *"...se verificó una variación de referencia que quiebra la ecuación económica en un 12,47%"*, y adjuntó *"...nueva planilla de precios actualizada ... nueva planilla de precios con apertura ... última publicación emitida por INDEC con la información para cada inciso del artículo 15 del Anexo Metodológico (ICC e IPIB), índices de los capítulos materiales, mano de obra, gastos generales, equipos y servicios para la construcción... se procede a adecuar el Plan de Trabajos y la Curva de Inversión con los nuevos valores"*. A fs. 281 TEA, mediante nota, acompañó una nueva planilla de estructura de costos y nota solicitud, que reemplazan las acompañadas el 21 de mayo de 2019, dejándolas sin efecto.

Que a fs. 285/494 TEA, la Oficina de Redeterminación de Precios, indicó que en la solicitud mencionada precedentemente, *"...aparece un porcentaje erróneo del ítem albañilería relativo a la estructura de costos del contrato... Sin embargo, la empresa hace una presentación bajo el actuado A-01-00017135-9/2019-0 donde corrige dicho cuadro. Habiendo cumplido con los requisitos sustanciales del art. 18 del anexo I de la resolución 168/2013 hago el pase para la prosecución del trámite"*.

Que a fs. 288 TEA la contratista manifestó: *"En vista de lo dispuesto bajo Ley N° 2809 y el protocolo de Redeterminación de Precios aprobado por Res. CM N° 168/2013, solicitamos llevar a cabo la 1ra. Redeterminación Definitiva de Precios, correspondiente al período SEPTIEMBRE 2018 – ENERO 2019, ocasionando que el nuevo valor del contrato ascienda a la suma de \$ 30.490.810,20 (SON PESOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 20/100), o sea, una diferencia de \$ 2.586.209,61 en relación al valor del contrato original. Asimismo, se solicita tener a bien dejar sin efecto la presentación efectuada en mayo del presente, en la cual se consignó por error el mes de Febrero como mes de corte... Planilla de Estructura de Costos: se verifica una variación de referencia que quiebra la ecuación económica en un*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

12,06%...". Asimismo, adjuntó la Planilla de Estructura de Costos, detallando todos los ítems correspondientes, indicando un quiebre total para el período mencionado, del 12,06%.

Que a fs. 508 TEA, la Dirección Técnica de Obras, realizó el informe técnico pertinente, expresando que: *"De acuerdo a lo solicitado se ha procedido a estudiar la documentación presentada por la empresa PMP Construcciones SRL para la redeterminación definitiva de precios N° 1 de la obra de referencia. La empresa solicita la redeterminación al mes de Enero de 2019, informando que la variación de la estructura de ponderación es, de 12,06%. Se ha verificado que el cálculo de la misma sea correcto y dado que el porcentaje de variación es mayor al 4% exigido por la normativa vigente, correspondería dar curso a la solicitud. También se han corroborado los valores de dichos índices, los cálculos de las variaciones y de los nuevos montos unitarios. Al detectar errores en los índices de referencia utilizados en las planillas N° 3.1; 3.2; 3.3; 3.4 y 5.2.1 del análisis de precios desagregados se solicitó a la empresa que los mismos sean rectificadas y que sean presentados nuevamente junto con la Planilla de presupuesto, Curva de Inversión y Plan de Trabajos adecuados.", "Se adjuntan los mismos al presente informe (fs. 498/507 TEA). En el caso de este pedido de redeterminación corresponde redeterminar el 100% del valor de contrato, ya que a la fecha de quiebre (ENERO 2019) la empresa aún no había cobrado efectivamente el Anticipo Financiero, el cual fue pagado el día 30/01/2019, y tampoco existía obra ejecutada a esa fecha. El nuevo monto total de contrato es de \$30.477.638,72 y la diferencia respecto al monto original el contrato es de \$2.573.038,12. Se informa que no existe mora alguna imputable a la contratista y al momento del quiebre no se habían emitido certificados de avance de obra. Se aprueba el nuevo plan de trabajos y la nueva curva de inversión adecuados a cada redeterminación, los cuales se adjuntan al presente..."*. La Dirección General de Obras y Servicios Generales, tomó conocimiento del informe sin realizar observación alguna.

Que Por Memo N° 12662/19 – SISTEA, del 23 de agosto de 2019, la Oficina de Redeterminación de Precios, informó al área jurídica que *"Habiendo recibido el informe de la dependencia técnica, cumpliendo con el artículo 8° del anexo 1 de la resolución CM 168/2013, se remite el expediente para que dictamine sobre la viabilidad de la redeterminación presentada y de corresponder proponga los términos del acta de redeterminación en función del artículo 9° de dicha resolución"*.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), mediante dictamen nro. 9182, manifestó *"que resulta viable el pedido de*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*redeterminación definitiva de precios formulado por la contratista*", y adjuntó el proyecto de acta.

Que intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) remitió lo actuado a ésta Comisión, indicando: "... con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 313 y el informe técnico elaborado por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad a fs. 307, se remite el presente para su intervención en los términos de los arts. 11 y 12 del Anexo I de la Res. CM 168/2013.-".

Que a fs. 527/528 TEA, se adjuntó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 1438/10-2019 por la suma total de Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Treinta y Ocho con 12/100 (\$2.573.038,12).

Que a fs. 532 TEA, se solicitó nuevamente la intervención de la DGAJ para que ratifique o rectifique los datos indicados en el acta de redeterminación de precios proyectada a fs. 518 TEA.

Que la DGAJ rectificó el año de ruptura de la ecuación económico financiera, y rehízo el acta respectiva.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que por otra parte, el inciso 9 de la mencionada normativa, establece que le compete a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial "*Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de justicia de la ciudad*".

Que el art. 12 del Anexo I de la Res. CM N° 168/2013 establece: "*La CAFITIT resolverá la aprobación o rechazo de la solicitud de*




**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**


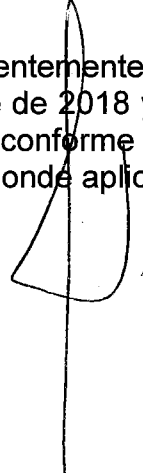
*redeterminación provisoria de precios. En el caso de corresponder, la Comisión aprobará el acta de redeterminación de precios elaborada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su posterior suscripción por el Presidente del organismo y la contratista.”.*

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios, y la redeterminación de precios de una obra pública cuyo llamado y adjudicación autorizó la Comisión, que impacta en la infraestructura del Poder judicial, por lo tanto, este órgano resulta competente.

Que en materia de redeterminación de precios rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma la Ley 2809, que posee como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por lo tanto, a los efectos de evitar un quiebre económico a la contratista y con el objeto de asegurar la continuidad de los trabajos contratados, resulta imprescindible atender la cuestión de inmediato.

 Que asimismo, la Ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley 13.064 y a los contratos de servicios, servicios públicos y suministros en los cuales expresamente se establezca su aplicación. En tal sentido el punto 45 del pliego de la licitación dispuso su aplicación en los siguientes términos: **“45. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.** *Es de aplicación al presente proceso licitatorio la Ley 2809, sus modificatorias, sus normas reglamentarias y la Resolución CM N° 168/2013. En el caso de que el contratista perciba adelantos financieros, el porcentaje abonado, en forma proporcional en cada ítem no estará sujeto a redeterminación de precios a partir de la fecha del efectivo pago del mismo. Los oferentes deberán presentar la estructura presupuestaria y metodología de análisis de precios establecidos conf. cláusula 11.15 del presente pliego.”.* A tal efecto se adjuntó la estructura de ponderación a tener en cuenta.

Que el Ministerio de Hacienda dictó la Resolución N° 601-MHGH-14 – (publicada en el BO el 30/4/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

  Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 10 de octubre de 2018 y los trabajos comenzaron a ejecutarse el día 7 de febrero de 2019 (conforme surge del acta de inicio, adjunta a fs. 541/542 TEA), corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que se observa que la contratista solicitó la redeterminación definitiva N° 1 por el período de septiembre de 2018 a enero de 2019, con un porcentaje de referencia del 12,06% y finalmente reclamó una diferencia de Pesos Dos Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Nueve con 61/100 (\$ 2.586.209,61).

Que al respecto el área técnica aprobó el porcentaje de variación indicado por la contratista, pero ha detectado errores *“en los índices de referencia utilizados en las planillas N° 3.1; 3.2; 3.3; 3.4 y 5.2.1 del análisis de precios desagregados”*, que fueron subsanados a fs. 498/507 TEA. Aprobó la planilla de presupuesto, curva de inversión y plan de trabajos adecuados. Finalmente, entendió que corresponde redeterminar el 100% del valor de contrato, a partir del mes de enero de 2019 (fecha de quiebre) y agregó que la contratista aún no había cobrado efectivamente el Anticipo Financiero, el cual fue pagado el día 30/01/2019, y tampoco existía obra ejecutada a esa fecha.

Que el área técnica concluyó que el nuevo monto total de contrato es de Pesos Treinta Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 72/100 (\$30.477.638,72) y la diferencia respecto al monto original del contrato es de Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Treinta y Ocho con 12/100 (\$2.573.038,12). Se informó que no existió mora alguna imputable a la contratista.

Que en tal sentido el Art. 9 del Res. N° 601 –MHGC-14 – dispone que *“La variación de los precios de cada factor se calcula entre el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia promedio y el mes anterior a la presentación de la oferta, o al mes de la última redeterminación, según corresponda.”* En consecuencia, se acreditó que el quiebre de la ecuación económica se produce por el período de septiembre de 2018 (al mes anterior a la fecha de apertura pública de ofertas – 10/10/2019 - ) a de enero de 2019 (al mes anterior de la fecha de inicio de los trabajos -07/02/2019 -), y el área técnica informó que al momento del quiebre no se habían emitido certificados de avance de obra. Por lo tanto, la pretensión de la contratista encuadra en dicho marco normativo.

Que por otra parte el art. 3 del Decreto Reglamentario N° 127/2014, dispone: *“... En los contratos donde se haya previsto el pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dichos conceptos no estarán sujetos al “Régimen de Redeterminación” a partir de la fecha de su efectivo pago.”* Al respecto, el área técnica indicó que el adelanto financiero a enero 2019, no había sido cobrado efectivamente por la contratista.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: "DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que éste Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).", concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos mencionados. Finalmente, se expidió favorablemente a la continuidad del presente trámite, y proyectó el acta correspondiente que no fue objetada por la DGCGAI.

Que en relación a lo actuado se observa que la Dirección Técnica de Obra produjo su informe técnico, conforme lo provisto por el artículo 8 del Anexo I de la Resolución CM N° 168/2013; prestando su conformidad a la procedencia de lo reclamado e indicando el monto a reconocer a la contratista. Dicho informe no fue objetado por la DGOSGS, la DGAJ dictaminó favorablemente a la aprobación del trámite y la DGCGAI no realizó observación alguna.

Que en tal sentido, la redeterminación definitiva en cuestión, cumplió con el procedimiento aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que corresponde su aprobación. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la Oficina de Redeterminación de Precios evaluará si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.

Que corresponde aprobar la curva de inversión y el plan de trabajos obrantes a fs. 505/507 TEA.

Que por lo expuesto y existiendo recursos presupuestarios, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 6/2018 al mes de enero de 2019, con una variación porcentual de 12,06%, por la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Treinta y Ocho con 12/100 (\$ 2.573.038,12).

Artículo 2°: Autorizar el pago a PMP Construcciones SRL en la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Treinta y Ocho con 12/100 (\$ 2.573.038,12), en concepto de Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 6/2018.

Artículo 3°: Aprobar el acta de Redeterminación Definitiva de Precios N° 1, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4°: Fijar el monto del contrato de la Licitación Pública N° 6/2018 en Pesos Treinta Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 72/100 (\$30.477.638,72).

Artículo 5°: Instruir a la Oficina de Redeterminación de Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en los términos del punto 30 del pliego de condiciones generales aprobado por Res. CM N° 496/2003, en el caso que corresponda.

Artículo 6°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada mediante el Artículo 3° de la presente.

Artículo 7°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a PMP Construcciones SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras y Servicios Generales, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGYMJ N° 10 /2020**

  
**Alberto Maques**

  
**Marcelo Vázquez**

  
**Alberto Biglieri**





Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

Res. CAGyMJ N° 10 /2020

ANEXO I

**ACTA DE REDETERMINACION DEFINITIVA DE PRECIOS N° 1**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 226/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, por una parte, en adelante "EL CONSEJO", y por la otra parte PMP CONSTRUCCIONES S.R.L., con domicilio en la calle Florida 835, piso 3, oficina 337 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Jorge Ignacio Petrillo DNI 14.767.657, en su carácter de socio gerente, en adelante "EL CONTRATISTA", se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminación definitiva de precios N° 1, correspondiente a la obra "Demolición de losas e incorporación de 2 ascensores en Suipacha 150" (Licitación Pública N° 6/2018).

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución N° CAGyMJ N° 118/2018 de fecha 6 de diciembre de 2018, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, resolvió: (i) aprobar el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 6/2018; (ii) Adjudicar la contratación a la firma PMP Construcciones SRL por la suma total de Veintisiete Millones Novecientos Cuatro Mil Seiscientos Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos (\$ 27.904.600,59.-) IVA incluido.

La contrata respectiva, se firmó el día 28 de diciembre de 2018.

La contratista solicitó la Primera Redeterminación Definitiva de Precios correspondiente al período Septiembre de 2018 - Enero de 2019, reclamando una diferencia de Dos Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Treinta y Ocho Pesos con Doce Centavos (\$ 2.573.038,12.-).

Intervino la Oficina de Redeterminación de Precios, y sugirió la intervención del área técnica para la continuidad del trámite.

Mediante Memorándum del día 22 de agosto de 2019, la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, produce su informe técnico. En el mismo, expresa: "De acuerdo a lo solicitado se ha procedido a estudiar la documentación presentada por la empresa PMP Construcciones



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

SRL para la redeterminación definitiva de precios N° 1 de la obra de referencia. La empresa solicita la redeterminación al mes de Enero de 2019, informando que la variación de la estructura de ponderación es de 12,06%. Se ha verificado que el cálculo de la misma sea correcto y dado que el porcentaje de variación es mayor al 4% exigido por la normativa vigente, correspondería dar curso a la solicitud. Se ha verificado que el cálculo de la misma sea correcto y dado que el porcentaje de variación es mayor al 4% exigido por la normativa vigente, correspondería dar curso a la solicitud. Se ha verificado que se utilicen los índices de referencia declarados en el análisis de precios desagregado presentado junto con la obra. También se han corroborado los valores de dichos índices, los cálculos de las variaciones y de los nuevos montos unitarios. Al detectar errores en los índices de referencia utilizados en las planillas N° 3.1; 3.2; 3.3; 3.4 y 5.2.1 del análisis de precios desagregados se solicitó a la empresa que los mismos sean rectificadas y que sean presentados nuevamente junto con la Planilla de presupuesto, Curva de Inversión y Plan de Trabajos adecuados. Se adjuntan los mismos al presente informe. En el caso de este pedido de redeterminación corresponde redeterminar el 100% del valor de contrato, ya que a la fecha de quiebre (ENERO 2019) la empresa aún no había cobrado efectivamente el Anticipo Financiero, el cual fue pagado el día 30/01/2019, y tampoco existía obra ejecutada a esa fecha. El nuevo monto total de contrato es de \$30.477.638,72 y la diferencia respecto al monto original el contrato es de \$2.573.038,12. Se informa que no existe mora alguna imputable a la contratista y al momento del quiebre no se habían emitido certificados de avance de obra. Se aprueba el nuevo plan de trabajos y la nueva curva de inversión adecuados a cada redeterminación, los cuales se adjuntan al presente...”.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió señalando: “En virtud a todas las consideraciones precedentemente expuestas, antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y tomando especialmente en cuenta el informe técnico producido por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, esta dependencia de asesoramiento jurídico, entiende que resulta viable el pedido de redeterminación definitiva de precios formulado por la contratista”.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, expresó: “Conteste con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 313 y el informe técnico elaborado por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad a fs. 307, se remite el presente para su intervención en los términos de los arts. 11 y 12 del Anexo I de la Res. CM 168/2013”.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios N° 1, correspondiente a la obra "Demolición de losas e incorporación de 2 ascensores en Suipacha 150" (Licitación Pública N° 6/2018), solicitada por el contratista, al mes de enero de 2019, con una variación del doce con seis por ciento (12,06%), por la suma de pesos DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 2.573.038,12.-), ascendiendo el nuevo monto total del contrato a la suma de pesos TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 30.477.638,72.-).-----

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

**TERCERO:** A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ut supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

**CUARTO:** En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los .....días del mes de..... de 2020.-----